



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 1816/MHFGC/20

Buenos Aires, 7 de abril de 2020

VISTO: el Decreto N° 491/18, las Resoluciones Nros. 97/MEFGC/19 y 171/GCABA/MHFGC/20 y el Expediente N° 11.139.116-GCABA-DGTALMHF/20 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/18 se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados de la Administración Gubernamental y sus correspondientes dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2º de dicho Decreto designa autoridad de aplicación del Régimen a este Ministerio, facultándolo para dictar las normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias, complementarias y/o excepciones que hagan a la ejecución del mismo;

Que el artículo 2º del Anexo del referido Decreto define como "fondos", a los adelantos de sumas de dinero con obligación de rendir cuenta de su inversión; que fueran asignadas en las diferentes modalidades, a las Jurisdicciones, u Organismos Descentralizados, o sus dependencias a partir del nivel de Dirección General o unidades de organización u organismos equiparables o aquellos de menor nivel incluidos expresamente por Acto Administrativo de este Ministerio;

Que asimismo el artículo 9º del Anexo estipula que es facultad de este Ministerio, entre otras, establecer para la modalidad de caja chica común: a) el monto de la caja chica asignada, b) la cantidad máxima de reposiciones, c) el valor tope por comprobante, d) los objetos del gasto y condiciones de otorgamiento, utilización y rendición;

Que mediante Resolución N° 97/MEFGC/19 se aprobó la reglamentación del citado Decreto, de conformidad con los lineamientos aprobados en el mismo;

Que en función de ello se dictó la Resolución N° 171/GCABA/MHFGC/20, incorporando al régimen de fondos aquellas reparticiones que no constituyen Unidades de Organización en los términos fijados en el Decreto N° 491/18, determinando asimismo los montos de las cajas chicas comunes por Jurisdicción y repartición, los topes de gastos por comprobante y la cantidad de reposiciones de los fondos bajo la modalidad de caja chica común;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año;

Que en tal contexto, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de diversas normas se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por Decreto N° 147/20, se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita, el Ministerio de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependan a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en el marco de lo descripto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente, modificando el artículo 5° de la Resolución N° 171/GCABA/MHFGC/20 a los efectos de reducir la cantidad de reposiciones de caja chica común de las áreas, con excepción de las áreas de máxima esencialidad e imprescindibles.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 491/18,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 171/GCABA/MHFGC/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5°. Los montos aprobados por el artículo 3° de la presente Resolución pueden ser repuestos en el ejercicio hasta un máximo de cinco (5) veces para cada destinatario y para cada Comuna, y hasta once (11) veces para el Ministerio de Salud, y todos los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependan a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma".

Artículo 2°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, entidades con rango o nivel equivalente, a la Dirección General de Contaduría y remítase a la Gerencia Operativa de Gestión Técnica de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas. **Mura**